

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 29 de marzo de 2023.** RAD: 47-001-31-05-002-2022-00131-00. Hoy, paso al despacho el presente proceso informando que las demandadas allegaron escritos de contestación al libelo introductorio, y así mismo que la señora MARIELA ORREGO DE RUIZ presentó demanda ad excludendum, la cual también deberá estudiarse. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.  
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO SANTA MARTA -  
MAGDALENA**

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL seguido por MARÍA CLEMENCIA RODRÍGUEZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y la litisconsorte necesaria MARIELA ORREGO DE RUIZ.  
RAD. 47-001-31-05-002-2022-00131-00.**

Santa Marta, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**CONSIDERACIONES**

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la accionada Colpensiones respondió debidamente a la demanda de la señora MARÍA CLEMENCIA RODRÍGUEZ, dicha contestación se admitirá.

Por otra parte, se tiene que la señora MARIELA ORREGO DE RUIZ allegó contestación de demanda frente al libelo presentado por MARÍA CLEMENCIA RODRÍGUEZ (doc. 16) el cual también se admitirá.

Así mismo, observamos que en el doc. 15 del expediente se encuentra la demanda Ad Excludendum presentada por la señora MARIELA ORREGO quien ya se encontraba vinculada como litisconsorte necesario.

El artículo 63 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, por remisión del artículo 145 del CPT y de la SS establece:

*Dicho artículo 63 establece:*

*“Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a*

*demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.*

*La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado.*

*En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente”.*

Como quiera que este es el mecanismo adecuado para quienes pretenden un derecho controvertido, de conformidad con la norma en mención se vinculará a la señora MARIELA ORREGO además de litisconsorte necesaria, como interviniente ad excludendum.

Ahora, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada debidamente, y con el lleno de los requisitos exigidos, esta se admitirá.

Por lo expuesto, se;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: Téngase** por contestada la demanda por parte de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y de la señora MARIELA ORREGO DE RUIZ.

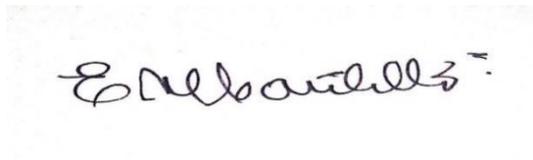
**SEGUNDO: Reconózcase** personería para actuar al DR. DANIEL FERNANDO REYES AVENDAÑO como apoderado judicial de Colpensiones, de conformidad con el poder otorgado por la DRA. MARIE ROSALES CHIMA representante legal de la firma Ahumada Abogados Asesoría y consultoría S.A.S a quien Colpensiones le reconoció poder. Igualmente, al DR. JORGE IVAN OCHOA MUÑOZ como apoderado de la señora MARIRLA ORREGO D RUIZ, en los términos y facultades del memorial poder allegado.

**TERCERO: ADMITASE** la demanda Ad Excludendum presentada por la señora MARIELA ORREGO DE RUIZ a través de apoderado judicial.

**CUARTO: Córrese** traslado de la demanda ad excludendum a la demandante MARIA CLEMENCIA RODRÍGUEZ y a Colpensiones, concediéndoles un término de (10) días contados a partir del día siguiente a que este auto se publique por estado, para que la contesten.

**QUINTO:** una vez vencido el término otorgado, vuelva el proceso al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO**  
**JUEZ**

